



**Cooperativa de Trabajadores Educativos de Paraguaná
“COTRAEDUP”
Inscrita en SUNACOOB bajo el No. ACAC-193**

**REGLAMENTO INTERNO DEL SERVICIO
DE AHORRO Y CRÉDITO**

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- El presente Reglamento contiene las normas por las cuales se rige el funcionamiento del **Servicio de Ahorro y Crédito de la Cooperativa de Trabajadores Educativos de Paraguaná (COTRAEDUP)**, en concordancia con sus **Estatutos**, la **Ley Especial de Asociaciones Cooperativas y su Reglamento**.

Art. 2.- La aprobación y puesta en vigencia de este reglamento, es potestad de la **COORDINACIÓN GENERAL**, que además podrá modificarlas, pero en ambos casos deberá presentarlas posteriormente para su ratificación definitiva a la **Asamblea General de Asociados** más cercana.

Art. 3.- El **Servicio de Ahorro y Crédito de COTRAEDUP** es exclusivo para sus **Asociados**.

Art. 4.- Todo lo referente a **tasas de interés, bonificaciones, comisiones, depósitos mínimos, depósitos de aperturas, montos, plazos y otros elementos de carácter financiero** en el **servicio de Ahorro y Crédito**, será revisado, considerado y establecido **periódicamente** por la **Coordinación General**.

Art. 5.- El presente reglamento es de estricto cumplimiento por todos los **asociados**.

TITULO II DE LAS CUENTAS DE AHORRO: Tipos y Características

CAPITULO I. Tipos de cuentas de ahorro

Art. 6.- Las cuentas de Ahorro que mantiene la Cooperativa, además de otras que puedan crearse, son las siguientes:

- A. Cuenta de Ahorro Tradicional (CAT)**
- B. Cuenta de Ahorro a la Vista (CAVI)**

C. Cuenta de Ahorro Programado (CAPRO)

D. Cuenta de Ahorro a Plazos (CAPLA)

Capítulo II Características y condiciones de la Cuenta de Ahorro Tradicional

Art.7.- Su apertura es intrínseca a la inscripción en la **Cooperativa**. Todo asociado al momento de formalizar su inscripción abre una cuenta **CAT**, con un monto mínimo previamente aprobado.

Art. 8.- El ahorro en esta cuenta debe **ser regular y sistemático**, mediante el depósito de una cantidad mínima mensual, establecida según el artículo 4 de éste Reglamento. Cuando el asociado sea beneficiario de algún crédito, deberá al menos seguir ahorrando dicha cantidad.

Art. 9.- Estos ahorros ganan intereses y sirven como base principal para el otorgamiento de préstamos, así como también para la **Distribución de Excedentes que apruebe la Asamblea General de Asociados**.

Parágrafo Primero:

Se participará al asociado que a partir de los 12 meses de inactividad, su cuenta de ahorro tradicional dejará de devengar intereses.

Art. 10.- Según su cuantía el ahorro podrá ser: ordinario y extraordinario, entendiéndose como ahorro ordinario la cantidad de dinero que sistemáticamente deposita el asociado en su cuenta de ahorro tradicional (CAT) y como ahorro extraordinario la cantidad de dinero depositada mayor al ahorro ordinario mensual. La coordinación general establecerá los montos de cada uno, según el art. 4 del presente Reglamento.

Art. 11.- El **retiro parcial** de estos ahorros queda sujeto a la aprobación del **Gerente**, previo el análisis de cada caso en particular en el menor tiempo posible.

El retiro de dinero solo podrá hacerlo personalmente el titular o una persona debidamente autorizada por éste, previa presentación y verificación de los requisitos establecidos por la cooperativa.

El dinero podrá entregarse en efectivo o mediante cheque bancario, cuando las circunstancias así lo requieran.

Art. 12.- El retiro total de los ahorros, significa su **desincorporación voluntaria como asociado** de la Cooperativa. En ningún caso un asociado, podrá retirar sus ahorros antes de cumplir los tres (3) meses de inscrito.

Capítulo III. Características y condiciones de la Cuenta de Ahorro a la Vista.

Art. 13.- Su apertura es de carácter voluntario y exclusiva para los asociados que cumplan cabalmente con el artículo 8, de este reglamento.

Art. 14.- Los depósitos y/o retiros de dinero, en lo que a cantidades se refiere, responderá al exclusivo interés del asociado, siempre que tenga la disponibilidad necesaria y se observen las formalidades establecidas por la **Cooperativa** en cuanto al uso de los instrumentos de control (libretas, comprobantes, y otros.)

Art. 15.- El retiro de dinero solo podrá hacerlo personalmente el titular o una persona debidamente autorizada por éste, previa presentación y verificación de los requisitos establecidos por la cooperativa.

El dinero podrá entregarse en efectivo o mediante cheque bancario, cuando las circunstancias así lo requieren.

La coordinación general establecerá el monto del retiro, según el art. 4 del presente Reglamento.

Art. 16.- Estos ahorros ganarán intereses establecidos según el Art. 4 de este Reglamento.

Capítulo IV Características y condiciones de la Cuenta de Ahorro Programado (CAPRO)

Art. 17.- Su apertura es de carácter voluntario y exclusiva para los Asociados que cumplan cabalmente con el artículo 8, de este reglamento; se formaliza mediante un contrato escrito.

Art. 18.- El ahorro es regular y **sistemático**. Consiste en depositar una cantidad fija mensual durante un período de tiempo determinado, al final del cual, se reintegra el total de ahorros acumulados más una bonificación monetaria previamente acordada según el artículo 4 de éste Reglamento.

Art. 19.- De los diversos planes presentados por la Cooperativa, en cuanto al monto del ahorro, tiempo del convenio y bonificación a pagar, el asociado participante seleccionará la alternativa de su agrado y ella quedará registrada en el contrato suscrito.

Art. 20.- El contrato solo podrá modificarse o cancelarse antes de la fecha de su vencimiento, mediante acuerdo entre las dos partes, (**Asociado y Cooperativa**); En caso de cancelación anticipada, la **Cooperativa** reintegrará el ahorro acumulado a la fecha pero no está obligada a pagar la bonificación acordada.

Capítulo V Características y condiciones de la Cuenta de Ahorro a Plazo (CAPLA)

Art. 21.- Su apertura es de carácter voluntario y exclusiva para los Asociados que cumplan cabalmente con el artículo 8, de este reglamento. Se formaliza mediante un contrato escrito.

Art. 22.- Consiste en depositar una cantidad de dinero por un tiempo determinado, la misma se reintegrará totalmente a la fecha establecida. El interés financiero acordado según el artículo 4 de éste Reglamento se depositará mensualmente en la CAVI que el asociado debe abrir previamente.

Art. 23.- La cooperativa presentará al asociado la(s) diferentes opción(es) y éste seleccionará la alternativa de su agrado, la cual quedará registrada en el contrato suscrito.

Art. 24.- El contrato, solo podrá modificarse o cancelarse antes de la fecha de vencimiento mediante acuerdo entre las dos partes (**Asociado y Cooperativa**); en caso de cancelación anticipada, la **Cooperativa** reintegrará el ahorro depositado y el interés se pagará según lo acordado en el artículo 4 de este reglamento.

TITULO III DE LA ACTIVIDAD CREDITICIA. Responsabilidades, formalidades, Tipos, características y cancelación.

Capítulo I Responsabilidades y formalidades

Art. 25.- El estudio y aprobación de las solicitudes de préstamos, es atribución de la **Coordinación de Crédito, sin embargo** podrá delegar esta atribución en:

1) El Gerente de la Cooperativa en los siguientes casos

a) Préstamos adicionales.

- b) Cuando el monto del préstamo ordinario sea igual o menor al total de los ahorros tradicionales.
 - c) En casos de emergencias y/o durante los períodos vacacionales siempre que el préstamo no supere las tres veces el ahorro tradicional y la cantidad no sea mayor de dos (2) veces el monto máximo establecido para el préstamo adicional.
- 2) El Coordinador de la Instancia de Crédito podrá estudiar y aprobar préstamos ordinarios hasta dos (2) veces el monto máximo establecido para el préstamo adicional.

Parágrafo Único.- El Gerente y el coordinador de la instancia de crédito deberán informar a la coordinación de crédito sobre los préstamos concedidos a la mayor brevedad posible para la inclusión en el acta respectiva.

Art. 26.- Todo asociado que requiera un préstamo, debe retirar la planilla de solicitud correspondiente por oficina o internet, asentar en forma completa los datos requeridos, entregarla personalmente o por tercero con autorización escrita con la documentación exigida. Asistir, de ser necesario, a la reunión que se le indique. Todos los casos, se estudiarán según el orden de solicitud y procesados según la disponibilidad financiera de la Cooperativa.

Art.- 27.- Las solicitudes de préstamos ordinarios deben acompañarse de los siguientes recaudos (tanto para el solicitante como para los fiadores):

- * Fotocopia legible de la cedula de identidad laminada.
- * Fotocopia del último recibo de pago (solo para los que laboran en el sector educativo público); si es jubilado (a) fotocopia de la resolución y de la libreta bancaria.
- * Recibo de servicio público de su domicilio (con máximo de tres 3 meses de antigüedad).
- * Constancia de trabajo original debidamente firmada y sellada con vigencia no mayor de seis (6) meses, emitida por la empresa donde labora que indique sueldo, cargo y antigüedad (excepto para los que laboran en el sector educativo público y jubilados).
- * Certificación de ingresos o balance personal elaborado por un contador público o administrador con su respectivo visado con vigencia no mayor de seis (6) meses (para los asociados con trabajo independiente).
- * Se puede aceptar declaración jurada de ingresos de los asociados para crédito hasta el valor del préstamo adicional.
- *En caso de libretas conjuntas presentar documentos filiatorios.
- *En caso de trabajador independiente uno de sus fiadores debe ser trabajador fijo de una empresa.

*Cuando el asociado no resida en el estado Falcón, uno de sus fiadores debe estar residenciado a no más de 150 Km de una de sus sedes.

Parágrafo Único

Los préstamos que no superen el monto de los ahorros tradicionales, solo deben ser acompañados por la planilla de solicitud y copia de la cédula de identidad.

Capítulo II. Tipos de préstamos y características

Art. 28.- Los tipos de préstamos que otorga la cooperativa además de otros que puedan crearse son los siguientes: ordinario y adicional. Se pueden tener los dos en forma simultánea, dependiendo del análisis que se haga acerca de la capacidad de pago y otros factores que se consideren pertinentes.

Parágrafo único.

Se deroga el tipo de préstamo especial quedando solo los otorgados que se mantienen vigentes hasta su cobro definitivo.

Art 29.- Las características y condiciones de los préstamos ordinarios, son los siguientes:

- a) Se otorgan en función de la antigüedad y de la cuantía de los ahorros en la cuenta cat, según la siguiente escala.

Tiempo	Cantidad a Prestar
3 meses de inscrito	Total de ahorros en cat.
6 meses de inscrito	2 veces ahorros Ordinarios, mas los ahorros Extraordinarios
12 meses de inscrito	3 veces ahorros Ordinarios, mas los ahorros Extraordinarios.
36 meses de inscrito	4 veces ahorros Ordinarios, mas los ahorros Extraordinarios
48 meses de inscrito o mas	5 veces ahorros Ordinarios, mas los ahorros Extraordinarios.

- b) Para establecer el monto del préstamo se podrán integrar los Ahorros de los cónyuges e hijos (Préstamo Conjunto). **Los prestamos conjuntos deben ser autorizado por lo(s) asociado(s) secundario(s) y sus ahorros son participes en las garantías del préstamo.**

c) Cuando la solicitud del préstamo sea igual o menor a los ahorros en CAT, la aprobación será automática, atendiendo a lo contemplado en el art. 25 literal “b” y al parágrafo único del artículo 27.

d) Cuando la solicitud supere el monto de los ahorros en CAT lo que determina la factibilidad y monto del préstamo, además de lo establecido en los literales a y b del presente artículo, será el análisis que se haga sobre los siguientes aspectos:

- capacidad de pago del asociado
- haber ahorrado consecutivamente, los cinco (5) meses anteriores a la solicitud, cuando es por primera vez.
- Tener al menos ocho (8) ahorros (1 por mes) durante el transcurso de los últimos 12 meses para aquellos asociados que tengan más de 1 año de antigüedad.

- Haber cumplido correctamente con el pago de los préstamos concedidos con anterioridad. Un atraso mayor a los tres (3) meses, durante la cancelación del préstamo anterior implica que podrá optar a un nuevo préstamo solo después de haber transcurrido número igual de meses al atraso. en caso comprobado de enfermedad o causa imprevista queda a criterio de la coordinación de crédito disminuir la penalización.

e.- La garantía que el asociado tiene que ofrecer, se registrará por los siguientes lineamientos, tomando en cuenta la diferencia entre el monto del préstamo y lo acumulado en la CAT. Si esa diferencia es

- 1) Hasta 15.000 Bs., 1 fiador
- 2) De 15.001. Bs hasta 50.000 Bs , 2 fiadores
- 3) Y de 50.001 Bs en adelante; garantía prendaria o Hipotecaria.
- 4) Los asociados que tengan plazos fijos en la cooperativa, podrán ser tomados como garantía previo compromiso escrito.
- 5) En el caso de que la garantía o hipoteca no cubre el monto solicitado, deberá presentar uno o dos fiador(es).
- 6) Ningún fiador podrá avalar más de (3) tres préstamos simultáneamente.
- 7) Los cónyuges no podrán ser fiadores entre si.

Parágrafo Uno

Se otorgarán préstamos mayores de 3 veces el saldo en la CAT más los ahorros extraordinarios dependiendo del análisis crediticio y de las condiciones financieras de la cooperativa. Para poder optar a préstamos por 4 y 5 veces el

asociado debe haber cancelado previamente préstamos por 3 y 4 veces el saldo en la CAT respectivamente.

Parágrafo Dos

CRITERIOS PARA OTORGAR PRESTAMOS POR 4 VECES Y CUYO MONTO SEA MAYOR A 16 VECES DEL VALOR DEL PRESTAMO ADICIONAL

- Haber efectuado con anterioridad por lo menos un (1) préstamo por tres (3) veces sus ahorros y estar solvente en los mismos.
- Haber ahorrado por lo menos 10 meses en el último año.
- Prioridad para salud y vivienda (comprobable).
- Estar al día con el préstamo adicional (Si lo hubiese).
- No haber incurrido en más de 2 meses de atrasos de sus cuotas del préstamo anterior.
- Revisar la capacidad de pago de los fiadores.

Estos préstamos tardarán por lo menos un plazo de 2 meses para la liquidación una vez aprobado por la coordinación de crédito.

Aquellos asociados que tengan más de tres años ahorrando consecutivamente y que no hayan efectuado ningún tipo de préstamo, podrá optar el número de veces establecidos en este artículo, siempre y cuando cumpla los otros requisitos aquí establecidos.

Parágrafo Tres

CRITERIOS PARA OTORGAR PRESTAMOS POR 5 VECES Y CUYO MONTO SEA MAYOR A 16 VECES DEL VALOR DEL PRESTAMO ADICIONAL

- Haber efectuado con anterioridad por lo menos un (1) préstamo por cuatro (4) veces sus ahorros y estar solvente en los mismos.
 - Haber ahorrado por lo menos 11 meses en el último año.
 - No haber incurrido en más de 1 mes de atraso de sus cuotas del préstamo anterior.
 - Cumplir con los requisitos previos de 2 y 3 veces sus ahorros.
 - Todo préstamo por 5 veces debe ser informado al consejo de administración posterior a su aprobación o rechazo.
-

Art. 30.- A todo crédito ordinario concedido (cuando aplique) se le descontará el valor del servicio de Protección al Ahorro y Préstamo, los gastos administrativos correspondientes y el saldo del préstamo anterior si lo tiene. En el caso de préstamo hipotecario o prendario, el solicitante pagará los gastos incurridos por derecho de registro o notaria, más honorarios profesionales.

Parágrafo Único

Todo lo relativo al servicio de Protección al Ahorro y Préstamo, se regirá por el instructivo para el funcionamiento de la protección al Ahorro y al Préstamo por motivo de fallecimiento del asociado prestatario.

Capítulo II De la Entrega de los préstamos ordinarios

Art. 31.- La entrega del préstamo se hará personalmente al asociado previa firma de toda la documentación correspondiente incluyendo la presencia del o los fiadores, si los hubiere, con sus respectivas cédulas identidad laminada.

Capítulo III De la Cancelación de los préstamos ordinarios

Art. 32.- El lapso para su cancelación será hasta de 60 meses, según la escala elaborada para tal efecto. Todo asociado podrá optar a un nuevo crédito ordinario cuando haya cancelado el 75% del crédito vigente, siempre que sus pagos hayan sido efectuados regularmente en su fecha de vencimiento.

Art. 33.- La Cooperativa tiene el derecho de exigir la cancelación del préstamo, a partir de tres (03) giros vencidos.

Art. 34.- Cuando se aplique la figura del refinanciamiento, se hará siempre y cuando no signifique erogación en dinero por parte de la Cooperativa; entendiéndose por refinanciamiento el acuerdo entre las partes involucradas para extender el plazo de cancelación de la deuda.

.Capítulo IV.- Intereses de préstamos ordinarios

Art.- 35.- Los intereses a pagar por estos préstamos, se regirán, atendiendo lo contemplado en el art. 4 del presente reglamento. Los préstamos destinados a vivienda, salud y adquisición de vehículos, gozarán de una tasa preferencial, cuando presente documentación comprobatoria y original correspondiente.

Parágrafo Uno.- La tasa de interés activa para los trabajadores a tiempo completo y a tiempo parcial, se reducirá en uno (1) % anual de la escala establecida, excepto en los préstamos igual o menor a los ahorros y en lo que gozan de tasa preferencial.

Parágrafo Dos.- Para obtener y mantener este beneficio, el trabajador debe:

- a) Tener un año continuo como trabajador
- b) Cumplir satisfactoriamente con sus responsabilidades y no tener morosidad mayor a seis (6) meses en su préstamo; en caso contrario, o de retiro definitivo, se pierde el beneficio.

Capitulo V.- Características de los créditos Adicionales

Art. 36.- Las características de los créditos adicionales son las siguientes:

- a) Constituyen un préstamo adicional que se otorga preferentemente a los asociados que están cancelando un préstamo ordinario y que estén al día en sus pagos.
- b) El monto máximo a prestar por parte de la cooperativa es hasta cinco mil (Bs 5.000) siempre y cuando no supere las cinco (5) veces el ahorro tradicional y dependiendo de su capacidad de pago.
- c) El plazo máximo para cancelarlo es de 12 meses.
- d) Su otorgamiento se hará atendiendo la situación financiera de la cooperativa.
- e) La respuesta al asociado deberá darse en un lapso no mayor de 48 horas.

Art. 37 En los casos que la COORDINACION GENERAL promueva Campañas Crediticias Especiales, podrán optar a este préstamo los nuevos asociados sin tiempo de espera.

Art. 38.- No podrá haber simultaneidad de préstamos adicionales por parte de un mismo asociado.

Art. 39.- La tasa de Interés que devengan estos préstamos, será ajustada periódicamente según el Art. 4 del presente Reglamento. Para trabajadores y

directivos se reducirá 1% anual siempre que se cumpla con lo establecido en el parágrafo dos (2) del artículo 35 de este mismo reglamento.

Capítulo VI.- Disposiciones Transitorias

Art. 40.- Lo no previsto en este Reglamento y los casos que a juicio de la Coordinación de Crédito considere pertinentes, serán resueltos provisionalmente por el Consejo de Administración y presentados luego, a la Coordinación General.

NOTA: El presente Reglamento fue discutido y analizado en reuniones sucesivas de la Coordinación General de COTRAEDUP, durante el año 2010 y aprobado definitivamente el día 22 de Noviembre del 2010, en reunión de la Coordinación General. El mismo entrará en vigencia en su totalidad a partir del 2011.